



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 13/EXT/18/11/2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, en las instalaciones de este Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en atención a la convocatoria del dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia (CT) del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, para celebrar la **DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2021.**

En el que se encuentran presentes los integrantes siguientes: -----

María de la Luz Hernández Quezada Titular de la Unidad de Transparencia,
del Partido de la Revolución Democrática.

Moisés Quintero Toscuento Integrante del Comité de
Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.



1. Verificación y declaración del *Quórum* Legal;

María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, estando presente en el lugar en que debe ser celebrada la sesión, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo la respuesta a la convocatoria previamente allegada a cada uno de los integrantes.

Una vez mencionado lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del presente Comité, por lo que existe el *quórum* legal para sesionar, tal y como está previsto en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática, situación con la que se encuentra acreditado el primer punto del Orden del Día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

De manera inmediata, la titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura al Orden del Día, a efecto de desahogar el segundo punto del mismo, siendo este el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del *Quórum* Legal;
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;



3. *Solicitud de ampliación de plazo por parte de la Dirección Jurídica, adscrita a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 330032521000023*
4. *Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al tercer trimestre de 2021*
5. *Solicitud de incompetencia parcial por parte de la Unidad de Transparencia, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 330032521000040.*
6. *Clausura.*

En ese tenor, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración del otro integrante del CT el Orden del Día antes descrito, quien se mostró a favor del mismo, por lo que se aprueba por unanimidad de votos.

3. Solicitud de ampliación de plazo por parte de la Dirección Jurídica, adscrita a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 330032521000023.

El uso de la voz, la Presidenta de este cuerpo colegiado indicó que la Unidad de Transparencia (UT) mediante la Plataforma del Sistema de Solicitudes recibió la solicitud de acceso a la información **330032521000023**, mediante la cual se solicitaba lo siguiente:

“ Descripción de la solicitud: solicito conocer los gastos realizados por el partido en lo que va del año 2021. Pido detalle de cada compra, adquisición o contratación. Datos complementarios: solicito conocer los gastos que ha realizado el partido en lo que va del año. Pido detalle de cada compra, adquisición, contratación que haya realizado el partido en lo que va de este año 2021.” (sic)

Una vez analizado el requerimiento del particular, la UT turnó la misma a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, por considerarla el área que pudiera contar con la información.

Al respecto, la Dirección Jurídica de la Coordinación del Patrimonio de Recursos Financieros Nacional, mediante correo electrónico del 09 de noviembre del 2021, solicitó someter ante este cuerpo colegiado una prórroga para remitir la información requerida por la persona solicitante, en virtud de que se continúan con las gestiones pertinentes para la recopilación de la información.

En este sentido, este Comité de Transparencia es competente para conocer del tema, toda vez que, tiene como atribución el de **“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”** conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Una vez analizada la solicitud y el pronunciamiento de la Coordinación del Patrimonio de Recursos Financieros Nacional, mediante el cual señala que se sigue recopilando la información para dar atención a la solicitud, este Comité de Transparencia **CONFIRMA**

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA





la ampliación del plazo por diez días más, por lo que la respuesta deberá de ser entregada a la persona solicitante a más tardar el día **06 de diciembre del 2021** sin dilación alguna.

Sirva de sustento lo establecido en el artículo 132 de la LGTAIP:

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

[Énfasis añadido]

Mencionado lo anterior, este **CT CONFIRMA** la ampliación de plazo la cual fenece el próximo **06 de diciembre** e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia notifique a la persona solicitante de la misma.

4. Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al tercer trimestre de 2021

Bajo este punto del Orden del Día, la Mtra. María de la Luz Hernández, informó que el Departamento Jurídico dependiente de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, a través del escrito sin número de folio con fecha de dieciséis de noviembre de los corrientes, solicitó someter a consideración de este cuerpo colegiado la prueba de daño y aprobación de las versiones públicas correspondientes a los contratos y convenios celebrados durante el tercer trimestre del 2021, con la intención de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP, particularmente a lo que hace referencia al artículo 70, fracción XXVII.

La intención de someter a este CT las versiones públicas de los contratos y convenios, es proteger los datos personales de personas físicas y morales, toda vez que no se cuenta con su consentimiento para difundirlos.

La información expuesta consistente en lo siguiente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Este sujeto obligado carece del consentimiento de las personas titulares de los datos personales para su difusión, de hacerlo se afectaría su privacidad. Siendo que solo las personas titulares de
Teléfono		
Correo		
Firma		



Handwritten blue mark or signature.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 13/EXT/18/11/2021

Representante legal		dichos datos pueden tener acceso a ellos.
Escritura Pública		
Domicilio		

En este sentido, el Departamento Jurídico expone como prueba de daño lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO Y VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 70, FRACCIÓN XXVII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL TERCER TRIMESTRE DEL 2021.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de los Partidos Políticos de hacer públicos los contratos y convenios, para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.

El ordenamiento antes citado en el artículo 103 establece lo siguiente:

"Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

La limitación al derecho de acceso a la información, debe ajustarse al principio jurídico de proporcionalidad, lo cual implica privilegiar la solución jurídica que represente el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

Es una obligación de este Departamento Jurídico, acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado de que se trate, así como precisar las razones objetivas a través de las cuales apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de riesgo real, demostrable e identificable.

Para motivar la clasificación es necesario acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del daño. Se restringirá en la menor medida el acceso a la información, de forma que tal restricción sea la más adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes, y los servidores públicos facultados para ello,

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



CO
TR
DE
LA
DI



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 13/EXT/18/11/2021

En ese orden de ideas, procedo a describir los datos personales que prevalecerán y los que han sido clasificados para salvaguardar los derechos humanos de las personas físicas y morales, proveedores y contratistas del Partido de la Revolución Democrática.

Los datos personales que prevalecerán:

- a) Personalidad jurídica del proveedor o contratista, sea persona física o persona moral;*
- b) Nombre, primer apellido, segundo apellido, denominación o razón social del proveedor a contratista; sea persona física o moral.*
- c) Estratificación de la persona moral como: Microempresa, empresa pequeña o mediana empresa. d) Origen del proveedor o contratista, nacional o internacional;*
- e) Entidad federativa si la empresa es nacional;*
- f) País de origen, si la empresa es una filial internacional;*
- g) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y h) Aquella relativa a sí el proveedor o contratista realiza subcontrataciones.*
- i) Giro de la empresa, Especificando la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas.*
- j) Domicilio fiscal de la empresa (tipo de vialidad, nombre de vialidad, número exterior, número interior [en su caso]. Tipo de asentamiento humano [], nombre de asentamiento humano [colonia], clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa, código postal, colonia municipio o delegación, ciudad y estado).*

Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:

- k) Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla;*
- l) Datos de contacto, teléfono, en su caso extensión, y correo electrónico siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa:*
- m) Tipo de acreditación legal que posee, o en su caso, señalar que no se cuenta con una;*
- n) Dirección electrónica del proveedor contratista;*
- o) Teléfono oficial del proveedor o contratista;*
- p) Correo electrónico comercial del proveedor o contratista a) Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda;*
- r) Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados.*

Los datos personales que habrán de ser clasificados son:

Contratos con personas físicas:

- **Nombre**



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 13/EXT/18/11/2021

- *Escritura Pública*
- *Domicilio*
- *RFC*
- *Rubrica y firma.*

Contratos con personas morales:

- *Teléfono y correo electrónico del representante legal o apoderado legal.*
- *Firma del representante legal o apoderado legal.*
- *Escritura pública, folio mercantil y algún otro dato de registro o inscripción.*

Convenios de colaboración:

- *Teléfono y correo electrónico del representante legal o apoderado legal.*
- *Firma del representante legal o apoderado legal.*
- *Escritura pública, folio mercantil y algún otro dato de registro o inscripción.*

Por cuestión de método, el Departamento Jurídico adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros acredita el cumplimiento de lo mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como de generación de Versiones Públicas, en el siguiente orden:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO PARÁMETRO CONSTITUCIONAL DE LA PRUEBA DE DAÑO Y ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO;

RAZONES OBJETIVAS POR LAS CUALES LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE RIESGO REAL, DESMOSTRABLE E IDENTIFICABLE;

ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL DAÑO;

RESTRICCIÓN PROPORCIONAL Y ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y GARANTIZAR LA MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La prueba de daño ofrecida se funda en los artículos 103; 104, fracción 111; 113, Fracciones. V y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los lineamientos trigésimo tercero y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En cuanto hace a la motivación es inconcuso que en las expresiones documentales denominadas currículum de precandidatos, contienen información personal que puede poner en riesgo la intimidad, la privacidad, la vida y la seguridad de las personas precandidatos y precandidatas registrados para cargos de elección popular, proceso 2020- 2021.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA





PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO PARÁMETRO CONSTITUCIONAL DE LA PRUEBA DE DAÑO y ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO

Es una cuestión de derecho explorado, que si bien, los sujetos obligados deben velar por los derechos humanos establecidos en la Carta Magna, entre ellos, el de acceso a la información, también es cierto que los derechos humanos no son absolutos, y estos encuentran restricciones establecidas en la propia carta magna o la normativa secundaria, en este caso, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados que contengan datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, es imperativo que se generen versiones públicas y pruebas de daño, para no afectar derechos humanos de terceras personas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° y 6° constitucional.

RAZONES OBJETIVAS POR LAS CUALES LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE RIESGO REAL, DESMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

De manera global, se manifiesta que es indubitable que la divulgación de la información personal, que al amparo de la ley debe ser clasificada como confidencial, revelaría entre otros datos, el domicilio, firma, número de Registro Nacional de Proveedores y RFC, todos datos personales, lo cual, evidentemente, puede situar al titular de datos personales en un escenario de posible comisión de delitos en su perjuicio como el robo, usurpación de identidad, extorsión, secuestro, etcétera con los daños patrimoniales inherentes.

Por lo cual, es indispensable salvaguardar la esfera personal de los que suscriben los contratos a convenios con el Partido de la Revolución Democrática, limitando la divulgación de la información a lo estrictamente exigido por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en el sector público.

ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL DAÑO

TIEMPO: *En el momento en que un dato personal que debe clasificarse como confidencial se hace público, se pone en peligro a la persona titular de datos personales de ser difundidos ilegalmente.*

MODO: *Puede ocurrir si un sujeto obligado es omiso en cuanto velar los deberes de seguridad y confidencialidad, así como los deberes de licitud, lealtad y responsabilidad en materia de datos personales para el sector público.*

LUGAR: *Con relación al sujeto activo, se ubica en la oficina desde la cual se remite una comunicación cuyos contenidos por su naturaleza jurídica no deben ser compartidos, ni siquiera ante el derecho humano de acceso a la información, sino mediante una versión pública y una prueba de daño.*

RESTRICCIÓN PROPORCIONAL Y ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y GARANTIZAR LA MÍNIMA INTERVENCIÓN EN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Departamento Jurídico adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del PRD, estima que la restricción planteada es proporcional y

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA





adecuada para la protección del interés público y garantizar la mínima intervención del derecho de acceso a la información, pues se entrega la información que la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como obligatoria para el universo de sujetos obligados que contempla, y al tiempo, clasifica la información confidencial contenida en las documentales de marras, salvaguardando así el derecho humano a la protección de datos personales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- *Los datos personales descritos deben ser clasificados como confidenciales, pues dicha clasificación obedece a una limitación al derecho humano de acceso a la información, que encuentra asidero jurídico en los preceptos legales citados en el cuerpo de esta prueba de daño.*

SEGUNDA.- *La versiones públicas que se anexan, cuyo contenido por obvio de repeticiones, se tiene vertido en esta, en caso de ser confirmada por el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional, conjuntamente con esta prueba de daño, podrán servir como insumo para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XXVII de la Ley de la Materia.” (sic)*

Aunado a lo anterior, se destaca que este Comité de Transparencia, atendiendo a sus facultades y atribuciones, considera que los datos contenidos en los contratos y convenios expuestos y que fueron testados, refieren a información que puede hacer identificada o identificable a una persona, conforme el artículo 113, fracción I antes citado, destacando que se carece del consentimiento de las personas titulares de dicha información, para su publicidad.

Adicionalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

Las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la LFTAIP, derivan de que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Federal. **En este sentido, se considera que el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.**





Expuesto lo anterior, se somete a consideración las versiones públicas de los **74 contratos y 8 convenios**, propuestas para votación de este cuerpo colegiado, mismas que son aprobadas por mayoría de votos.

En este sentido, aprobadas que han sido las versiones públicas, se debe precisar que este sujeto obligado debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Dirección Jurídica para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, particularmente el artículo 70, fracción XXVII.

Por lo anterior, el mismo departamento procederá a cargar las versiones públicas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), una vez que se cumplan las formalidades legales para tales efectos, protegiendo en todo momento la información considerada como confidencial.

5. Solicitud de incompetencia parcial por parte de la Unidad de Transparencia, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 330032521000040.

En uso de la voz, la titular de la Unidad de Transparencia informó que el 16 de noviembre del 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información **330032521000040**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

“En el marco de la Investigación Juventudes 2030 Michoacán realizada por la organización Plan 2030 Michoacán de Efecto Fractal, sobre la participación efectiva de las personas jóvenes en los espacios de toma de decisiones en el Estado de Michoacán y a nivel federal de México. Solicito lo siguiente:

1.- *¿Cuál es el nombre, correo oficial de contacto y cantidad de presidentes/as municipales menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por municipio de Michoacán?*

2.- *¿Cuál es el nombre, correo oficial de contacto y cantidad de síndicos/as menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por municipio de Michoacán?*

3.- *¿Cuál es el nombre y correo oficial de contacto y cantidad de regidores/as propietarios/as menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por municipio de Michoacán?*

3.1 *¿Qué comisión presiden/integran cada uno/a al interior de su cabildo?*

4.- *¿Cuál es el nombre y cantidad de regidores/as suplentes menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por municipio de Michoacán?*

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 13/EXT/18/11/2021

5.- *¿Cuál es el nombre, correo de contacto y cantidad de diputados/as locales propietarios/as menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por distrito de Michoacán o número en lista de representación proporcional?*

5.1 *¿Qué comisión presiden/integran cada uno/a al interior del H. Congreso del Estado de Michoacán?*

6.- *¿Cuál es el nombre y cantidad de diputados/as locales suplentes menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por distrito de Michoacán o número en lista de representación proporcional?*

Si corresponde:

7.- *¿Cuál es el nombre, correo de contacto y cantidad de diputados/as federales propietarios/as menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por distrito federal de Michoacán o número en lista de representación proporcional?*

7.1 *¿Qué comisión presiden/integran cada uno/a al interior de la Cámara de Diputados del H, Congreso de la Unión?*

8.- *¿Cuál es el nombre y cantidad de diputados/as federales suplentes menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por distrito federal de Michoacán o número en lista de representación proporcional?*

9.- *¿Cuál es el nombre, correo de contacto y cantidad de diputados/as propietarios/as menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por ENTIDAD FEDERATIVA?*

9.1 *¿Qué comisión presiden/integran cada uno/a al interior de la Cámara de Diputados del H, Congreso de la Unión?*

10.- *¿Cuál es el nombre, correo de contacto y cantidad de senadores/as propietarios/as menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por ENTIDAD FEDERATIVA?*

10.1 *¿Qué comisión presiden/integran cada uno/a al interior de la Cámara de Senadores del H, Congreso de la Unión?*

11.- *¿Existen en sus estatutos lineamientos de su partido (si corresponde) que garanticen algún porcentaje de candidaturas a puestos de elección popular a personas menores de 30 años?*

12.- *¿Existen alguna medida afirmativa de su partido (si corresponde) que garantice/promueva la participación de personas menores de 30 años para participar en las candidaturas a puestos de elección popular?." (sic)*

Del análisis a dicha solicitud de acceso a la información, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática Nacional solo es competente para conocer de las preguntas 7 a la 12, ya que, conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, este solo es competente para conocer del ámbito federal; mientras que de la pregunta 1 a la 6 son concernientes al ámbito estatal, razón por la que se solicita a este CT una incompetencia parcial.

Lo anterior, toda vez que, este Partido de la Revolución Democrática se encuentra dividido en ámbitos competenciales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA





del Estatuto en concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Direcciones del PRD, este órgano nacional solo es competente de la vinculación con los gobiernos emanados de este instituto político a nivel nacional, no así de los electos a nivel estatal, los cuales corresponden a funciones adscritas a las Direcciones Ejecutivas Estatales, quienes se rigen de manera independiente bajo lo dispuesto por los artículos 48 del Estatuto y 30 del Reglamento de Direcciones.

Del contexto normativo citado, se aprecia que este sujeto obligado no cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, consistente en "*En el marco de la Investigación Juventudes 2030 Michoacán realizada por la organización Plan 2030 Michoacán de Efecto Fractal, sobre la participación efectiva de las personas jóvenes en los espacios de toma de decisiones en el Estado de Michoacán y a nivel federal de México. Solicito lo siguiente: 1.- ¿Cuál es el nombre, correo oficial de contacto y cantidad de presidentes/as municipales menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por municipio de Michoacán? 2.- ¿Cuál es el nombre, correo oficial de contacto y cantidad de síndicos/as menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por municipio de Michoacán? 3.- ¿Cuál es el nombre y correo oficial de contacto y cantidad de regidores/as propietarios/as menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por municipio de Michoacán? 3.1 ¿Qué comisión presiden/integran cada uno/a al interior de su cabildo? 4.- ¿Cuál es el nombre y cantidad de regidores/as suplentes menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por municipio de Michoacán? 5.- ¿Cuál es el nombre, correo de contacto y cantidad de diputados/as locales propietarios/as menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por distrito de Michoacán o número en lista de representación proporcional? 5.1 ¿Qué comisión presiden/integran cada uno/a al interior del H. Congreso del Estado de Michoacán? 6.- ¿Cuál es el nombre y cantidad de diputados/as locales suplentes menores de 30 años emanados de su Instituto Político (si corresponde) desglosada por distrito de Michoacán o número en lista de representación proporcional? ...*", en los términos que precisa en solicitud, ello en virtud de que, como se ha precisado, el área que posee y almacena dicha información es la Dirección Estatal Ejecutiva en Michoacán y no la Dirección Nacional Ejecutiva, por lo que, en ese tenor, se deberá sugerir al solicitante enviar una solicitud de acceso a la Dirección Estatal Ejecutiva en Michoacán, para que ésta pueda dar contestación a sus preguntas en dicho ámbito competencial, entendiendo la competencia como el cumulo de atribuciones para conocer de determinado acto y poseer información de la misma, acción que puede realizar ante la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, lo cual puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o ingresando un escrito que deberá entregar en las instalaciones de la Unidad de Transparencia en el Estado de Michoacán.

Lo anterior, se considera que se apega a los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, pues con dicha declaración de incompetencia no se impide que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, puesto que dicha máxima implica el acceso a la expresión documental que se encuentren en los archivos o que estén obligados a

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 13/EXT/18/11/2021

documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, información que como se ha precisado en los párrafos precedentes, este sujeto obligado en el ámbito nacional, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.-Incompetencia.-La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia parcial solicitado por parte de la Unidad de Transparencia, resulta acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, pues dicha restricción que se encuentra plenamente justificada al tratarse de situaciones de competencia diversa al órgano nacional y, teniendo el órgano estatal su propia unidad de transparencia independiente a la nacional, se procede a confirmar la incompetencia parcial de las preguntas 1 a 6 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que cuando se determine la **notoria incompetencia** dentro del ámbito de aplicación, se deberá comunicar al solicitante, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que realice dicha comunicación al solicitante, indicando que una vez que se tenga respuesta a las preguntas en las que este sujeto obligado es competente, se le estará remitiendo.

Acto siguiente, la presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a los acuerdos a que llegó con la presente sesión, siendo éstos los siguientes:

PRIMERO. -Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información **330032521000023** y se **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia para que se notifique la prórroga a la persona solicitante. Se destaca que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional deberá de remitir la respuesta a más tardar el próximo **06 de diciembre del 2021**.

SEGUNDO. -. Encontrándose ajustadas en derecho y atendiendo a las manifestaciones vertidas en la prueba de daño, se **CONFIRMAN** las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para cumplir con la obligación contenida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el tercer trimestre del 2021.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la incompetencia parcial para dar atención a la solicitud de información **330032521000040**, respecto de las preguntas 1 a 6 y se **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia para que se notifique a la persona solicitante.

En atención al anterior acuerdo, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, de estar de acuerdo con el sentido de los acuerdos, se sirvan manifestarlo mediante votación económica.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 13/EXT/18/11/2021

Una vez realizado el cómputo de los votos, los integrantes de este Comité de Transparencia votaron a favor, por lo cual, se aprueba por unanimidad de votos los puntos que nos ocupa.

Finalmente, en el uso de la palabra la C. María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó: “integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con la fecha en que se actúa, en los términos planteados, se han agotado los puntos del orden del día y se tiene como último punto a tratar el marcado con el número seis, consistente en “*clausura*”, agradeciendo mucho su presencia y siendo las doce horas con quince minutos, del día dieciocho de noviembre del 2021, se da por concluida la Décimo Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del período 2021-----

La presente acta consta de trece fojas útiles por uno solo de sus lados, así lo firman los Integrantes presentes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática-----

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

**María de la Luz Hernández
Quezada**

Presidenta del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución
Democrática

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Moisés Quintero Toscueto

Integrante del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución Democrática